

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil once. -----

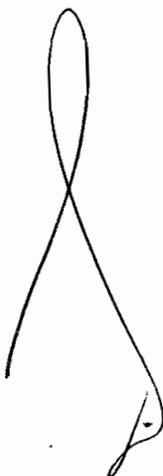
VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7857. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil once, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio 7857, en la cual requirió:

“... REFERENTE AL PERIODO DE JUNIO DE 2010 A JUNIO DEL 2011, POR MES Y POR MUNICIPIO. FAVOR DE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA SEXUAL: 1. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN 1. ¿EXISTEN FISCALÍAS Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES? ¿CÓMO ESTÁN DISTRIBUIDOS GEOGRÁFICAMENTE? 2. ¿EXISTEN FISCALÍAS Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES (SIC), MIGRANTES Y NIÑAS, U OTROS GRUPOS PARTICULARES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 3. ¿EXISTEN REDES DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, PRIVADAS O PÚBLICAS, A LAS QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUEDE REMITIR A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL PARA SU ATENCIÓN? 4. ¿EXISTEN POLÍTICAS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 5. ¿EXISTEN PROTOCOLOS DE RECIBO DE DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN, RECOPIACIÓN, CUSTODIA Y VALORACIÓN DE PRUEBA TRATÁNDOSE DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES? 6. ¿EXISTEN PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL?

¿QUÉ TIPOS Y CÓMO SE APLICAN? ALGUNO DE ESTOS PROTOCOLOS SON ESPECÍFICOS PARA MUJERES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES (SIC) MIGRANTES O NIÑAS. 7. ¿EXISTE PRESUPUESTO ETIQUETADO (ASIGNADO) PARA BRINDAR SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? ¿QUÉ PORCENTAJE ES DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL TOTAL? II TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA 1. ¿CUÁLES SON LOS PASOS A SEGUIR EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 2. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE SE ENCUENTRAN CUANDO SE INVESTIGA UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 3. ¿EXISTE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA RECIBIR UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA SEXUAL? 4. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA PRESTAR UNA BUENA TENCIÓN (SIC) A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL? 5. ¿EXISTEN CIFRAS RELACIONADAS A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE TERMINAN EN HOMICIDIO? INDÍQUELAS (SIC) 6. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO QUE DA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE TERMINAN EN HOMICIDIO? 7. ¿QUÉ TIPOS DE REPARACIÓN CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN EN LOS CASOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL? 8.- NO. DE DENUNCIAS PRESENTADAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN. 9.-. (SIC) EDAD DESAGREGADA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN. 10.-. (SIC) NO. DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LAS QUE SE LES SUMINISTRO (SIC) ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA DENTRO DE LAS 120 HORAS. 11.-. (SIC) NO. DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LAS QUE SE LES PROPORCIONO (SIC) INFORMACIÓN SOBRE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA. 12.-. (SIC) NO. DE MUJERES EMBARAZADAS PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN. 13.- NO. DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN QUE SOLICITARON UN ABORTO. 14.- NO. DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LAS QUE SE LES AUTORIZÓ Y PRACTICO (SIC) UN ABORTO. 15.-. NO. DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LAS QUE SE LES DIO PROFILAXIS DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. 16.-. (SIC) NO. DE DENUNCIAS PROCESADAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN. 17.-. NO. DE SENTENCIAS ALCANZADAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN. 18.-.



(SIC) NO. DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN.”

SEGUNDO.- En fecha treinta de agosto de dos mil once, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: *“ME PERMITO INFORMARLE QUE ÉSTA (SIC) DEPENDENCIA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE (SIC) LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL APARTADO I DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Y APARTADO II DEL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17 Y 18”.*

...

RESUELVE

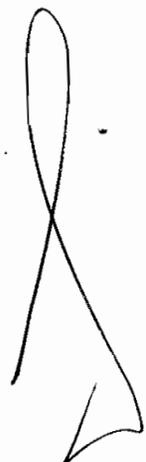
PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A LA C. [REDACTED] LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE (SIC) NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A “A INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL APARTADO I DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Y APARTADO II DEL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17 Y 18...”

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER



**EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 30
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011.”**

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre del año en curso, la C. ADELAIDA SALAS SALAZAR interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“NO SE ME ENTREGÓ COMPLETA LA INFORMACIÓN: EN EL APARTADO I DE ESTRUCTURA Y ORG (SIC) Y APARTADO II DEL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA EN EL PUNTO 10 SI (SIC) LE COMPETE AL IGUAL QUE EL (SIC) LA PREGUNTA NO. 7 (EXISTE PRESUPUESTO ETIQUETADO O ASIGNADO PARA LAS VICTIMAS (SIC) DE VIOLENCIA SEXUAL Y LOS INCISOS (SIC)”

CUARTO.- En fecha trece de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la [REDACTED] en su escrito presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha ocho de septiembre de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1840/2011 en fecha veintitrés de septiembre del presente año y personalmente el día veintinueve del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-

JUS/062/11 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“... ”

PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DECLARACIÓN DE NO COMPETENCIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN... LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE: LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL APARTADO I DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Y APARTADO II DEL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17 Y 18.”

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/062/11 y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se advirtió que parte de la documentación adjunta al referido informe fueron remitidas en virtud de nuevas gestiones realizadas con motivo del presente medio de impugnación, por lo tanto, se dio vista a la particular para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1934/2011 en fecha seis de octubre de dos mil once y personalmente en fecha diez del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere a través del acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil once y toda

vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- A través del oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2136/2011 en fecha veinte de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del presente año, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/2136/2011 en fecha cuatro de noviembre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7857, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información, correspondientes al período comprendido de junio de dos mil diez a junio de dos mil once, clasificados por mes y por municipio: **1.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados en violencia sexual contra las mujeres?*; **1 bis.** *¿Cómo están distribuidos geográficamente?*; **2.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes y niñas, u otros grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual?*; **3.** *¿Existen redes de atención para víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a las que la administración de justicia puede remitir a las mujeres víctimas de violencia sexual para su atención?*; **4.** *¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada de víctimas de violencia sexual?*; **5.** *¿Existen protocolos de recibo de denuncias, investigación, recopilación, custodia y valoración de prueba tratándose de delitos de violencia sexual contra mujeres?*; **6.** *¿Existen protocolos de atención a víctimas de violencia sexual?*; **6 bis.** *¿Qué tipos de protocolos existen para la atención a víctimas de violencia sexual y cómo se aplican?*; **6 ter.** *Alguno de estos protocolos son específicos para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes o niñas*; **7.** *¿Existe presupuesto etiquetado (asignado) para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual?*; **7 bis.** *¿Qué porcentaje es del presupuesto institucional total?*; **II. Tratamiento de la Denuncia:** **8.** *¿Cuáles son los pasos a seguir en la investigación de una denuncia por violencia sexual?*; **9.** *¿Cuáles*

son los principales obstáculos que se encuentran cuando se investiga una denuncia por violencia sexual?; **10.** ¿Existe personal especializado para recibir una denuncia por violencia sexual?; **11.** ¿Cuáles son los principales obstáculos para prestar una buena atención a las víctimas de violencia sexual?; **12.** ¿Existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio?; **12 bis.** Indique las cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio; **13.** ¿Cuál es el tratamiento que da la administración de justicia a los casos de violencia sexual que terminan en homicidio?; **14.** ¿Qué tipos de reparación contempla la legislación en los casos de la violencia sexual?; **15.** Número de denuncias presentadas por mujeres víctimas de violación; **16.** Edad desagregada de las víctimas de violación; **17.** Número de mujeres víctimas de violación a las que se les suministró anticonceptivos de emergencia dentro de las ciento veinte horas; **18.** Número de mujeres víctimas de violación a las que se les proporcionó información sobre anticonceptivos de emergencia; **19.** Número de mujeres que resultaron embarazadas producto de una violación; **20.** Número de mujeres víctimas de violación que solicitaron un aborto en razón de haber resultado embarazadas a consecuencia de una violación; **21.** Número de víctimas de violación a las que se les autorizó y practicó un aborto; **22.** Número de mujeres víctimas de violación a las que se les suministró profilaxis de prevención de Infecciones de Transmisión Sexual; **23.** Número de denuncias procesadas por el delito de violación; **24.** Número de sentencias alcanzadas por el delito de violación y **25.** Número de sentencias condenatorias por el delito de violación.”

Al respecto, mediante resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, manifestó sustancialmente lo siguiente: “...Que la Unidad Administrativa a la que el (sic) ciudadano (sic) dirigió su solicitud... mediante oficio de respuesta manifiesta: “me permito informarle que ésta (sic) dependencia no es competente para conocer sobre (sic) la información solicitada en el apartado I de Estructura y organización y apartado II del tratamiento de la denuncia en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17 y 18.”

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de

impugnación contra la resolución previamente citada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;
Y**

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

En adición, la ciudadana expresó en su Recurso que su inconformidad recae en la conducta desplegada por la autoridad con relación a los contenidos de información señalados en los numerales 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 6 ter, 7, 7 bis, 12, 12 bis y 17, pues manifestó: *“no se me entregó completa la información: en el apartado I de estructura y org (sic) y apartado II del tratamiento de la denuncia en el punto 10 si le compete al igual que la pregunta no. 7...”*

Por tal motivo, cabe precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por la recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción de la particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés de la recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaría Ejecutiva resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que la recurrente haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el Recurso de Inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la suscrita omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple

con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente de que la [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en el escrito inicial presentado ante la suscrita en fecha ocho de septiembre de dos mil once, con relación a los contenidos de información de los números 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el recurso, en fecha veintitrés de septiembre del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso, así como la legalidad de la resolución impugnada.

SEXO. Por cuestión de técnica jurídica en el presente apartado se analizará la procedencia de la inconformidad plasmada en el medio de impugnación que nos ocupa en cuanto a los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 ter, 7, 10 y 12.**

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de

referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **1.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados en violencia sexual contra las mujeres?;* **2.** *¿Existen fiscalías y juzgados especializados para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes y niñas, u otros grupos particulares de mujeres víctimas de violencia sexual?;* **3.** *¿Existen redes de atención para víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a las que la administración de justicia puede remitir a las mujeres víctimas de violencia sexual para su atención?;* **4.** *¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada de víctimas de violencia sexual?;* **5.** *¿Existen protocolos de recibo de denuncias, investigación, recopilación, custodia y valoración de prueba tratándose de delitos de violencia sexual contra mujeres?;* **6.** *¿Existen protocolos de atención a víctimas de violencia sexual?;* **6 ter.** *Alguno de estos protocolos son específicos para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes o niñas;* **7.** *¿Existe presupuesto etiquetado (asignado) para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual?;* **10.** *¿Existe personal especializado para recibir una denuncia por violencia sexual?;* y **12.** *¿Existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual que terminan en homicidio?*

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o al de la configuración de la negativa ficta.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.
- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
- Concedan información diversa a la solicitada.
- Otorguen información de manera incompleta.

2. Contra las resoluciones negativas fictas.

3. Contra la falta de entrega material de la información, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y

4. Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

En este sentido, se considera que no se actualiza ninguno de los supuestos previamente mencionados, toda vez que la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso deriva de una **consulta** y no de una solicitud de acceso a la información, pues la hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, de acuerdo con la Ley de la Materia, sino que plasmó diversos cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta.

Finalmente, si bien la Unidad de Acceso compelida tramitó los contenidos de información que nos ocupan como parte de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **7857**, lo anterior no obsta para que la suscrita considere que la misma no cumple con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley.

Por lo antes expuesto, se determina que los contenidos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6 ter, 7, 10 y 12 no son materia de acceso a la información y por ende las argumentaciones esgrimidas por la particular tendientes a impugnar la conducta de la autoridad resultan infundadas, por lo que no se entrará a su estudio.

SÉPTIMO. De la solicitud planteada por la particular, se advierte que el contenido marcado con el número **7 bis**, se refiere a información vinculada con el presupuesto asignado, toda vez que solicitó el asignado para brindar servicio a las víctimas de violencia sexual y el porcentaje del mismo; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ

PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;”

...

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Del análisis realizado a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, se advierte que prevé dos supuestos de publicidad, uno relativo a la información que guarda relación con el monto del presupuesto asignado, y el segundo, se refiere a documentación que respalde el ejercicio de dicho presupuesto; en este sentido, en lo que atañe al contenido de información marcado con el número **7 bis** (*¿Qué porcentaje es del presupuesto institucional total?*), se observa que está vinculado al primero de los supuestos (monto del presupuesto asignado), cuyo espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado; esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer qué porcentaje del monto del presupuesto de la Fiscalía General del Estado fue asignado para la atención a víctimas de violencia sexual; luego entonces, la información solicitada es pública por “relación” y no por “definición legal”.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Finalmente, en lo referente a la documentación descrita en los puntos **1 bis, 6**

bis, 8, 9, 11, 12 *bis*, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se determina que también son de naturaleza pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17 de la misma norma.

SÉPTIMO. El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES LA PARTE DEL PODER DEL PODER (SIC) EJECUTIVO A CUYO CARGO CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y MATERIALES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, Y QUE SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

**CAPÍTULO XII
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 41.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 2.- EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE AUXILIARÁ CON LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, CON LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS, Y CON EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;

II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

III. EMITIR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE SUS ÁREAS;

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL;

II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

III. LA VICE FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA RESTAURATIVA, Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 6.- EL FISCAL GENERAL ES EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL FISCAL GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. INDELEGABLES:

I. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CRITERIOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS FISCALES, PERITOS Y POLICÍAS MINISTERIALES INVESTIGADORES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS QUE DEBEN ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN DELICTIVOS Y LOS CRITERIOS PARA ARCHIVAR PROVISIONALMENTE ALGÚN CASO, FORMULAR Y SOLICITAR LA

ACUSACIÓN Y DEMÁS ATRIBUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO PENAL;

II. EMITIR CIRCULARES, ACUERDOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. PROMOVER LAS MEDIDAS QUE CONVENGAN, PARA LOGRAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO SEA PRONTA Y EXPEDITA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

B. DELEGABLES:

I. ORDENAR LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, Y DE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES, TIPIFICADAS COMO DELITO POR LAS NORMAS PENALES EN EL ESTADO;

...

VIII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR QUE LAS ACTUACIONES DE TODAS LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL, SEAN RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LAS NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 10.- EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ASESORAR A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DETERMINACIÓN DE CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO;

...

ARTÍCULO 11.- EL VICE FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. BRINDAR A LA VÍCTIMA Y A SUS FAMILIARES LA ASESORÍA LEGAL QUE LES PERMITA CONOCER Y EJERCER SUS DERECHOS DURANTE EL PROCESO PENAL;

VII. COORDINAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE OTORQUE A LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y LOS TESTIGOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO;

...

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DIRECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL

...

ARTÍCULO 20.- EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y

...

ARTÍCULO 21.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. DEFINIR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS POLÍTICAS, MEDIDAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERE LA FISCALÍA GENERAL PARA SU FUNCIONAMIENTO;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.



...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,
regula:

“ARTÍCULO 3. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

...

II. REALIZAR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LA IMPUTACIÓN DEL INDICIADO, SOLICITAR LA VINCULACIÓN A PROCESO, FORMULAR LA ACUSACIÓN, Y SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE, ASÍ COMO TAMBIÉN EJERCER LA ACUSACIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y EXIGIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE;

...

ARTÍCULO 4. EL FISCAL GENERAL ES EL ENCARGADO DE PLANEAR, CONDUCIR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL, EN FORMA PROGRAMADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y METAS DETERMINE.

EL FISCAL GENERAL DETERMINARÁ LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES SUBALTERNAS Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS Y SUS ATRIBUCIONES, EN LA MEDIDA EN QUE LO REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL FISCAL GENERAL PODRÁ FIJAR O DELEGAR FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DIRECTO.

EL FISCAL GENERAL EXPEDIRÁ ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y, EN SU CASO, ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 5. SERÁN CONSIDERADOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. EL FISCAL GENERAL;
- II. LOS VICE FISCALES;
- III. LOS FISCALES REGIONALES;

...

TÍTULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 19. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PROYECTOS DE LEY, DECRETOS, REGLAMENTOS, CRITERIOS O LINEAMIENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

...

XIII. DAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, LAS INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y PARA LOGRAR LA UNIDAD DE CRITERIO Y ACCIÓN DE LA

DEPENDENCIA;

...

XVIII. ESTABLECER LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL Y CON LAS PREVISIONES FIJADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL;

...

XXIX. EXPEDIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, LINEAMIENTOS, CRITERIOS, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA, Y

CAPÍTULO II

DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESERIMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 24. LAS FISCALÍAS REGIONALES SON LAS ENCARGADAS POR RAZÓN DE TERRITORIO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, INVESTIGAR LOS DELITOS Y PERSEGUIR A LOS IMPUTADOS DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, TENDRÁN AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA Y ESTARÁN INTEGRADAS POR

EL FISCAL REGIONAL Y LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS, ÁREAS Y UNIDADES QUE A CRITERIO DEL FISCAL GENERAL SEAN NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO LAS FISCALÍAS REGIONALES, RECIBIRÁN INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL Y DEL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS; ADEMÁS, SE COORDINARÁN CON LOS DEMÁS VICE FISCALES, EL VISITADOR, LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES Y LOS DEMÁS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES O TITULARES DE LAS DEMÁS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

...

CAPÍTULO III

DE LA VICE FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 41. EL VICE FISCAL DE PREVENCIÓN AL DELITO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. SUPERVISAR Y COORDINAR QUE SE BRINDE A LA VÍCTIMA Y A

SUS FAMILIARES LA ASESORÍA LEGAL, QUE LE PERMITA CONOCER Y EJERCER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO PENAL;

VI. COORDINAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE OTORQUE A VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y TESTIGOS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO;

...

ARTÍCULO 42. EL DIRECTOR DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y TRABAJO SOCIAL, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAUTELARES PARA SALVAGUARDAR SU SEGURIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL Y FAMILIAR, DESDE QUE SE INICIE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN HASTA ANTES DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL;

II. DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESTE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, GINECOLÓGICA O CUALQUIERA OTRA REQUERIDA POR LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CON PERSONAL DEL SEXO FEMENINO ESPECIALIZADO PARA ELLO Y PARA QUE LAS DILIGENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, SEAN LLEVADAS A CABO EN ÁREAS PRIVADAS, A LAS QUE NO TENGA ACCESO EL PÚBLICO, PROHIBIÉNDOSE TERMINANTEMENTE LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN;

...

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 119. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

ARTÍCULO 120. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR E INSTRUMENTAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

..."

Por su parte, la Ley General de Salud, dispone:

"TITULO SEGUNDO SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, Y TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

...

ARTÍCULO 70.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA:

I. ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO FEDERAL;

II. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN;

III. IMPULSAR LA DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

..."

De igual forma, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, prevé:

"1. OBJETIVO

LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS A OBSERVAR EN LA DETECCIÓN,

PREVENCIÓN, ATENCIÓN MÉDICA Y LA ORIENTACIÓN QUE SE PROPORCIONA A LAS Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL Y EN PARTICULAR A QUIENES SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL, ASÍ COMO EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS CASOS.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, ASÍ COMO PARA LOS Y LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A SANCIÓN PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

4.19. PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, A LAS Y LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA VIGENTE Y QUE SON COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

...

6.4. PARA EL TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LA VIOLACION SEXUAL.

6.4.1. LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL SON URGENCIAS MÉDICAS Y REQUIEREN ATENCIÓN INMEDIATA.

6.4.2. LOS OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN A PERSONAS VIOLADAS SON:

6.4.2.1. ESTABILIZAR, REPARAR DAÑOS Y EVITAR COMPLICACIONES A TRAVÉS DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES FÍSICAS.

6.4.2.2. PROMOVER LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA PERSONA GARANTIZANDO LA INTERVENCIÓN EN CRISIS Y POSTERIOR ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

6.4.2.3. EN CASO DE VIOLACIÓN, LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, DEBERÁN, DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE, OFRECER DE INMEDIATO Y HASTA EN UN MÁXIMO DE 120 HORAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO, LA ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA, PREVIA INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ESTE MÉTODO, A FIN DE QUE LA PERSONA TOMÉ UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA.

6.4.2.4. INFORMAR DE LOS RIESGOS DE POSIBLES INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE LA PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA QUIMIOPROFILAXIS Y DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DE RIESGO, PRESCRIBIR LA PROFILAXIS CONTRA VIH/SIDA CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE, TOMANDO EN CUENTA LA PERCEPCIÓN DE RIESGO DE LA USUARIA O EL USUARIO.

6.4.2.5. REGISTRAR LAS EVIDENCIAS MÉDICAS DE LA VIOLACIÓN, CUANDO SEA POSIBLE Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA AFECTADA.

6.4.2.6. PROPORCIONAR CONSEJERÍA, SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN A LA PERSONA AFECTADA SOBRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS A LAS QUE PUEDE ACUDIR PARA RECIBIR OTROS SERVICIOS.

6.4.2.7. EN CASO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, DEBERÁN PRESTAR SERVICIOS DE ABORTO MÉDICO A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA INTERESADA, EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, A SOLICITUD DE SU PADRE Y/O SU MADRE, O A FALTA DE ÉSTOS, DE SU TUTOR O CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ BRINDAR A LA VÍCTIMA, EN FORMA PREVIA A LA INTERVENCIÓN MÉDICA, INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LOS POSIBLES RIESGOS Y CONSECUENCIAS

DEL ABORTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LA DECISIÓN DE LA VÍCTIMA SEA UNA DECISIÓN INFORMADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SE DEBERÁ RESPETAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO.

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA FEDERALES DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

...

6.5. PARA DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO:

6.5.1. ELABORAR EL AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE INFORMATIVO 1, EN LOS CASOS DONDE LAS LESIONES U OTROS SIGNOS SEAN PRESUMIBLEMENTE VINCULADOS A LA VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL.

...

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

..."

El "Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad", señala en su parte sustancial:

**"CLAUSULAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

...

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A

PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...

EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA

SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

TRANSITORIOS

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO.”

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, en su artículo primero prevé que el objeto de la citada Ley es establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, en vinculación con los municipios, así como determinar las atribuciones en materia de salubridad general.

Por su parte, los artículos 4, 6, 7 inciso A fracción XXII y XXIV, 7 C fracción I y IV y 7 H fracción III y IV, de la referida Ley observan lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

I. EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

...

III. EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL C. JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO; Y

ARTÍCULO 6. CORRESPONDE AL ESTADO COMO AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

...

XXII. COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SISTEMAS DE SALUD, PROCURANDO SU PARTICIPACIÓN PROGRAMÁTICA EN EL PRIMERO;

...

ARTÍCULO 7C. CORRESPONDE AL ESTADO COMO AUTORIDAD SANITARIA, LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD:

I. ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ACORDE CON LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO ESTATAL;

...

IV. IMPULSAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, LA DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS MUNICIPIOS;

ARTÍCULO 7 H. CORRESPONDE AL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA:

...

III. COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y COADYUVAR EN EL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS A LA SECRETARÍA DE SALUD; LE CORRESPONDEN A SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, HASTA EN TANTO SUBSISTA EL CONVÉNIO SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN Y EL

ESTADO.”

Ulteriormente, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, determina:

“CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

II. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.”

Finalmente, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...

- HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD:

...

XIII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

...

ARTÍCULO 32.- LOS HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. DIFUNDIR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA UNIDADES HOSPITALARIAS;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentran: a) la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, *antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado*, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente; y b) la **Secretaría de Salud**.
- Que la **Fiscalía General del Estado** es una dependencia del Poder Ejecutivo a cargo de la Institución del Ministerio Público, con autonomía técnica y de gestión para realizar las funciones de su competencia, y como Órgano Ejecutor de la Institución del Ministerio Público **le corresponde representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos, así como proporcionar**

atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.

- Que la Fiscalía General se integra por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Oficina del Fiscal General**; la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**; la **Unidad de Atención Temprana**; la **Vice Fiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Restaurativa, y Atención a Víctimas**; la **Dirección de Informática y Estadística**, y la **Dirección de Administración**.
- Que serán considerados Fiscales Investigadores del Ministerio Público el Fiscal General, los Vice Fiscales, los Fiscales Regionales y los demás servidores públicos adscritos a las Direcciones que integran a la Fiscalía General; éstos son los encargados de perseguir los delitos del orden común ante los tribunales competentes, velar por la observancia de la legalidad en el ámbito de su competencia, así como dirigir, organizar, controlar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos.
- Que el **Fiscal General** se encarga de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General y **determina la adscripción de las Unidades Subalternas y Órganos Técnicos de la Fiscalía General**, así como su organización y funcionamiento; igualmente, expide los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios y manuales que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia; asimismo, establece los lineamientos generales, términos, modalidades y criterios a los que deben sujetarse el personal a su cargo para investigar los hechos que estimen delictuosos.
- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos** se encarga de asesorar a los fiscales investigadores del Ministerio Público en la determinación de criterios de investigación y persecución de delitos, así como de enviar copia de las resoluciones a la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que entre las áreas que integran a la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos se encuentra la **Unidad de Atención Temprana**, que tiene entre sus atribuciones, **recibir** la declaración de los denunciantes o querellantes.
- Que el **Vice Fiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas** brinda asesoría legal, y coordina la atención y protección a las víctimas y sus familiares; para su adecuado desempeño cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es la Dirección de

Atención a Víctimas, quien a través de su Director se encarga de proporcionar a las víctimas del delito asesoría jurídica, psicológica y trabajo social, así como de aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, familiar y patrimonial; de igual forma, **ofrece las medidas necesarias para que se preste atención médica, psicológica, ginecológica o de cualquier tipo a las víctimas de delitos sexuales.**

- Que al Director de Administración, a través del **Jefe de Departamento de Finanzas**, le corresponde **elaborar e instrumentar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos.**
- Que el **Director de Informática y Estadística** es quien se encarga de crear, administrar y resguardar las **bases de datos** de las investigaciones y procesos en que intervenga la Fiscalía General, así como de **elaborar y difundir el control estadístico de las actividades** que en ella se realicen.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el **Sistema Nacional de Salud** está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como Local.
- Que entre los objetos que prevé la "Norma Oficial Mexicana número NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", está el de establecer los criterios a observar en la atención médica de quienes se encuentran involucrados en situaciones de violencia sexual.
- Que la referida norma es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud y para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el citado sistema, cuya **vigilancia** está a cargo de la Secretaría de Salud y de los **Gobiernos de las Entidades Federativas.**
- Que en **casos de violación**, las Instituciones prestadoras de servicios de salud deberán: a) ofrecer a las víctimas, dentro de las ciento veinte horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa

información de la utilización de este método; b) informar de los posibles riesgos sobre probables infecciones de transmisión sexual y de su prevención a través de la quimioprofilaxis; c) de acuerdo a la evaluación de riesgo de la víctima, prescribir profilaxis contra el VIH/SIDA; y d) dar aviso al Ministerio Público.

- En casos de **embarazo como consecuencia de la violación**, los Institutos prestadores de servicios de atención médica podrán realizar abortos médicos a solicitud de la víctima interesada o en su caso, de su tutor, siempre y cuando sean informados de los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento médico.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto pudiera ser la prestación de un servicio estatal.
- Que en el año de mil novecientos noventa y seis el Ejecutivo del Estado suscribió un acuerdo de coordinación con el Ejecutivo Federal a través del cual este último realizó la descentralización de los servicios de salud en el Estado a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, el cual se extinguió al surgimiento de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de diciembre del propio año por medio del Decreto número 73.
- Que el Estado ejerce sus facultades de autoridad sanitaria a través del organismo público descentralizado de la administración pública denominado "Servicios de Salud de Yucatán", quien tiene a su cargo las atribuciones y funciones que le confieren la Ley de Salud del Estado de Yucatán, el Decreto 73 que crea dicho organismo, el acuerdo de coordinación señalado anteriormente, y las demás disposiciones normativas relativas.
- En materia de salubridad general le corresponde al Estado, a través del organismo público antes referido, coadyuvar en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; asimismo, como autoridad sanitaria está facultada para establecer la política estatal en materia de salud acorde a las políticas del Sistema Nacional de Salud; igualmente, colabora en el funcionamiento y consolidación del referido Sistema.
- Que una de las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán es la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**.

- Que la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, se encuentra facultada entre otras cosas, **para difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención.**
- Que los **Hospitales Integrantes de la Red**, están **subordinados a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, y entre sus atribuciones se encuentra la de difundir y supervisar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en las Unidades Hospitalarias.

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página oficial de Servicios de Salud Yucatán, en específico en el link siguiente: <http://www.salud.yucatan.gob.mx/content/view/116/>, visualizando que los Servicios de Salud de Yucatán cuentan con diversas Unidades Administrativas que pertenecen a la Red Hospitalaria, y tienen como objeto brindar el apoyo necesario a las personas que han sido víctimas de violencia, insertando para efectos enunciativos mas no limitativos, diversas tablas que llevan a colegir cuáles son algunos de los centros de salud que otorgan apoyo médico, psicológico y de trabajo social a las víctimas de violencia:

JURISDICCIÓN 1		
Centro de Salud de Mérida	Hospital General Agustín O'Horán	Centro de Salud de Progreso
Personal:	Personal:	Personal:
1 Médico	1 Medica especialista	1 Psicóloga
1 Psicólogo	4 Psicóloga	2 Trabajador social
1 Trabajador Social	3 Trabajadoras sociales	
Calle 67 por 50 centro, barrio San Cristóbal. 928-61 45	Av. Itzaes por 59 Centro.	Calle 66 s/n esquina x 21 Centro, Puerto Progreso, Yucatán
Horarios: Lunes a Viernes de 7 am a 3pm.	Horarios: Lunes a Viernes de 7 am a 9pm.	Horarios: Lunes a Viernes de 7 am a 3pm
Responsable Dr. Carlos Díaz Casas	Sábados, Domingos y días festivos: 8am a 8pm	01 (969) 935 71-76
	Responsable Turno Matutino Dra. Gabriela Bastarrachea Sosa y	Responsable Psic Paloma Abigail Pérez Rosado.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 176/2011.

Turno Vespertino, Psic.
 Eugenio Alfonso González

Hospital Psiquiátrico

Personal:

3 Psicólogas

1 Trabajador Social

Calle 59 x 116 s/n Col. Bojorquez, Mérida,
 Yucatán.

Horario: Lunes a Viernes de 7am a 9pm.

Responsable: Psic. Maria Eugenia Tun Ayala del
 turno matutino.

Y Psic. Sayda del C. Quintal Acereto del turno
 vespertino.

Tel: 01 (999) 9451502 y 9451542

JURISDICCIÓN 2

Centro de Salud de Valladolid

Personal:

1 Médico

3 Psicólogos

1 Trabajadora Social

Calle 37 s/n x 60 Col. San Carlos, Valladolid, Yucatán.

Tel: (01985)856-55-96

Horarios: Lunes a Viernes de 7 am a 3pm.

Responsable Dr. David Mendoza Fuentes

Centro de Salud de Tizimin

Personal:

1 Psicóloga

1 Trabajadora social

Calle 48 #478, Salida a Valladolid, Tizimin, Yucatán.

Tel: (01986) 863-66-48

Horario de Lunes a Viernes de 7am a 3pm.

Responsable Psic. Luz Viridiana Ramos Rosado

JURISDICCIÓN 3

Personal:

1 Psicóloga

1 Trabajadora Social

Calle 50 x 55, Centro, Tekax, Yucatán.

Bajo Palacio Municipal.

01(997) 974-00 23 Ext. 107

Horarios: Lunes a Viernes de 7 am a 3pm

Responsable Psic. Emma Alicia Magaña Caamal.

Con todo es posible inferir que respecto de los contenidos **1bis, 13 y 14**, la Unidad Administrativa que resultó competente para conocer de ellos es la **Fiscalía General**, toda vez que es la encargada de planear las actividades de la Fiscalía, así como de su organización, por lo que es la que conoce cómo está conformada, cuáles son las unidades y departamentos que la integran y las funciones de éstas, asimismo, se encarga de expedir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios y manuales para el mejor funcionamiento de la dependencia y promueve medidas convenientes para lograr la administración de justicia en el ámbito de su competencia, es quien tiene las facultades de exigir la reparación del daño en los casos que resulte procedente, en consecuencia, está al tanto de cuántas fiscalías existen, las atribuciones de éstas y **dónde se encuentran ubicadas**, así como la política para la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres y pudiera detentar en sus archivos algún documento en el cual conste en qué casos resulta procedente la reparación del daño y cuáles son los tipos que contempla la Ley.

En cuanto a los contenidos **6 bis y 11**, lo es la **Dirección de Atención de Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**, pues al ser la encargada de brindar apoyo y ayuda de tipo psicológica, jurídica y médica a las víctimas de delitos sexuales, podría conocer si existen protocolos para la atención a víctimas de violencia sexual y cómo se aplica, así como los obstáculos que existen para prestarla.

Con relación al contenido **7 bis** el **Jefe de Departamento de Finanzas** perteneciente a la Dirección de Administración, es quien pudiese tener bajo su resguardo, y por lo tanto pronunciarse al respecto, en virtud que es el encargado de elaborar e instrumentar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, por lo que si existiera algún porcentaje de dicho presupuesto que esté estipulado para atender a las víctimas de violencia sexual, estaría enterado de ello y por lo consiguiente sabría el porcentaje que la Fiscalía General del Estado designa de su presupuesto original para atender a las referidas víctimas.

En lo referente a los contenidos **16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, la Unidad Administrativa que pudiera detentarla es la **Dirección de Prevención y Protección**

de la Salud perteneciente al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Yucatán" en virtud que es el área que vigila el cumplimiento y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas a través de los Hospitales Integrantes de la Red que se encuentran subordinados a ella, y toda vez que la **"Norma Oficial Mexicana número NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención"**, que prevé que los prestadores de servicios de salud en los casos de violación deberán ofrecer a las víctimas dentro de las ciento veinte horas después de ocurrido el delito el anticonceptivo de emergencia previa información de la utilización de ese método, así como informar de los posibles riesgos sobre probables infecciones de transmisión sexual y de prevención a través de la quimioprofilaxis, prescribir profilaxis contra el VIH/SIDA de acuerdo a la evaluación de riesgo que corra la víctima, y dar vista al Ministerio Público, y en caso de embarazo a consecuencia de la violación, estarán facultados para realizar abortos médicos a solicitud de la víctima o de su tutor, siempre que hayan sido informados de los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento médico, **es obligatoria para las Instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Salud** integrado por las dependencias de las Entidades Federativas en materia de salud, por lo que al ser el Organismo "Servicios de Salud Yucatán" el encargado de ejecutar las atribuciones contenidas en la Ley de Salud y demás normas relativas, en mérito que el Ejecutivo del Estado descentralizó los servicios de salud y a través del multicitado organismo el Estado ejerce sus facultades de autoridad sanitaria, es inconcuso que al ser la referida Dirección la superior jerárquica de los Hospitales Integrantes de la Red, que son los encargados de supervisar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en las Unidades Hospitalaria, detentaría la información que cada uno de éstos generen con motivo de la aplicación de la referida norma; consecuentemente, en caso que existiera documentación que contenga los datos solicitados por la ciudadana, la referida **Dirección de Prevención y Protección de la Salud** es quien pudiera tenerlos en su poder; verbigracia, tanto el Centro de Salud de Valladolid como el de Progreso, vigilan cada uno que se apliquen las obligaciones que prevé la "Norma Oficial Mexicana número NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", propiciando la creación de diversos datos, pero al ser la Dirección de Prevención y Protección de la Salud su superior, es quien lleva el control de la información que se genere en cada uno de los Hospitales Integrantes de la Red, y por lo tanto, es inconcuso que pudiera tener en sus archivos

la información que es del interés de la impetrante.

En lo concerniente a los puntos **15** y **23**, las que en la especie resultan competentes son la **Unidad de Atención Temprana** de la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos y la **Dirección de Informática y Estadística**, se dice lo anterior, ya que la primera es el área que recibe las denuncias o querellas y por ello conoce el número de denuncias que se hubieran presentado por mujeres víctimas de violación y las que en su caso, hubieran sido procesadas; asimismo, la segunda lo es, en virtud que resguarda la base de datos de la Fiscalía General y elabora el control estadístico que refleje las actividades que realiza la Fiscalía, consecuentemente, en el supuesto que se hubieran presentado denuncias por mujeres víctimas de violencia y hayan sido procesadas, conocería su número.

Ahora, en el caso de los contenidos **12 bis**, **24** y **25**, son competentes la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**, pues la primera tiene entre sus atribuciones, enviar todas las sentencias que se determinen a la segunda de las nombradas, y la segunda, recibe las sentencias que son emitidas, por lo tanto, ambas tienen conocimiento del número de casos de violencia sexual que terminan en homicidio, el número de sentencias dictadas con motivo del delito de violación y el sentido de éstas; **máxime que la segunda tiene entre sus atribuciones la de resguardar la base de datos de la Fiscalía General, así como elaborar el control estadístico que refleje las actividades que realiza la Fiscalía.**

Finalmente, en lo inherente a los contenidos **8** y **9**, las autoridades competentes resultaron ser la **Fiscalía General** y la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, toda vez que la nombrada inicialmente, establece los lineamientos, términos y criterios a los que el personal a su cargo debe atenerse para la investigación de hechos que sean considerados delictuosos; y la otra, se ocupa de asesorar a los fiscales investigadores del Ministerio Público en la determinación de criterios de investigación y persecución de delitos, por lo que pudieran tener en su poder constancias o documentación que contenga los pasos a seguir para la investigación de una denuncia por violencia sexual y los obstáculos a los cuales se enfrentan al investigar ese tipo de denuncias.

En mérito de todo lo expuesto, en el presente asunto son competentes la **Fiscalía General**, la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, la **Dirección de Atención a Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**, el **Jefe del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración** y el **Director de Informática y Estadística**, así como la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud** de los Servicios de Salud de Yucatán.

OCTAVO. Establecida la competencia, en el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio **7857**.

De las constancias que obran en los autos del expediente que nos ocupa, en específico de las adjuntas al Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha treinta de septiembre de dos mil once, se advierte que la Unidad de Acceso obligada realizó las siguientes gestiones:

a) Requirió a la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente para conocer de la solicitud, esto es, a la Dirección de Salud Mental de "Servicios de Salud de Yucatán" a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán.

b) La Dirección de Salud Mental emitió contestación en fecha diecinueve de agosto del presente año en la que envió información sobre atención a casos de violación en el Estado de Yucatán, referente al periodo de junio de dos mil diez a junio de dos mil once, consistente en:

1. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Hospital General Agustín O'Horan", constante de dos fojas útiles.
2. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Mérida", constante de tres fojas útiles.
3. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Progreso", constante de dos fojas

útiles.

4. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Umán", constante de una foja útil.
5. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Valladolid", constante de una foja útil.
6. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Tizimín", constante de dos fojas útiles.
7. Copia simple del documento denominado "Módulo de Atención a la violencia familiar y sexual del Centro de Salud de Tekax", constante de una foja útil.

c) Emitió resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, a través de la cual la recurrida ordenó poner a disposición de la inconforme las documentales descritas en el punto que antecede, y a su vez declaró que la Unidad Administrativa no conoce de la información solicitada inherente a los contenidos 6 bis y 7 bis, del apartado I. Estructura y Organización, y 11, 12 bis, 13, 14 y 15, del apartado II. Tratamiento de la Denuncia.

Del análisis efectuado a las constancias descritas con antelación (del punto 1 al 7) se advierte que cada uno de los documentos contienen nueve columnas cuyos rubros son: "Mujeres atendidas", "Fecha", "Edad", "Se le proporciono (sic) la anticoncepción de emergencia", "Se le proporciono (sic) información sobre anticoncepción de emergencia", "Quedo (sic) embarazada producto de la violación", "Solicito (sic) aborto por violación", "Se le autorizó y practicó un aborto legal", "Quimioprofilaxis para ITS", coligiéndose que los referidos documentos tienen insertos los datos inherentes a los contenidos **16** (*Edad desagregada de las víctimas de violación*); **17** (*Número de mujeres víctimas de violación a las que se les suministró anticonceptivos de emergencia dentro de las ciento veinte horas*); **18** (*Número de mujeres víctimas de violación a las que se les proporcionó información sobre anticonceptivos de emergencia*); **19** (*Número de mujeres que resultaron embarazadas producto de una violación*); **20** (*Número de mujeres víctimas de violación que solicitaron un aborto en razón de haber resultado embarazadas a consecuencia de una violación*); **21** (*Número de víctimas de violación a las que se les autorizó y practicó un aborto*) y **22** (*Número de mujeres víctimas de violación a*

las que se les suministró profilaxis de prevención de Infecciones de Transmisión Sexual) del periodo que comprende de junio de dos mil diez a junio de dos mil once, y por ende, sí corresponde a la información solicitada por la impetrante; sin embargo, se advierte que únicamente proporcionó la información respecto de siete unidades de atención a la violencia familiar y sexual, es decir, las correspondientes al Hospital General Agustín O´Horan, Mérida, Progreso, Umán, Valladolid, Tizimín y Tekax, cuando la recurrente en su solicitud marcada con el número de folio 7857 fue clara al precisar que la información que es de su interés corresponde a la de todos los municipios del Estado de Yucatán, pues en su solicitud indicó que la requería "por municipio"; por lo tanto, se concluye que la información que fue puesta a disposición de la impetrante, si bien contiene los datos solicitados por la inconforme, lo cierto es que está incompleta por no haber entregado la relativa al resto de los municipios del Estado.

Ahora, respecto de los demás contenidos, esto es, **6 bis** y **7 bis**, del apartado I Estructura y Organización, y **11**, **12 bis**, **13**, **14** y **15**, del apartado II Tratamiento de la Denuncia, se deduce que la conducta desplegada por la autoridad no resulta procedente, toda vez que en su resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, determinó declarar la incompetencia de la Unidad Administrativa a la que la particular dirigió su solicitud (Secretaría de Salud), empero, cabe aclarar que la incompetencia únicamente procede declararla cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, y no así en los de las Unidades Administrativas que forman parte de él, verbigracia, procedería declararla si la información estuviera en los archivos de un sujeto obligado distinto al Poder Ejecutivo, como por ejemplo cualquier Ayuntamiento del Estado; en virtud de lo anterior, la actuación de la obligada no resulta procedente, pues tal y como quedó previsto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, las Unidades Administrativas competentes para conocer de los contenidos que nos ocupan en el presente párrafo son la **Fiscalía General**, la **Vice Fiscalía de Investigación y Procesos**, la **Dirección de Atención a Víctimas de la Vice Fiscalía de Prevención del Delito**, **Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas**, el **Jefe del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración** y el **Director de Informática y Estadística**, las cuales forman parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que es una dependencia que pertenece al Poder Ejecutivo al igual que la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud** de los Servicios de

Salud de Yucatán, es decir, ambas son áreas que forman parte del mismo sujeto obligado (Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán), motivo por el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió instar a la Fiscalía General para efectos que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada que acorde a sus atribuciones le corresponde conocer y la pusiera a disposición de la impetrante, o en su caso, declarara motivadamente su inexistencia.

Consecuentemente, se desprende que la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7857 de fecha once de agosto del presente año, no resulta procedente, pues su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO. Finalmente, procede **modificar** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, e instruirle para los siguientes efectos:

- 1. Requiera nuevamente a la Dirección de Salud Mental**, por haberla considerado competente, para efectos que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información que entregó incompleta y la proporcione, o en su caso, manifieste si es la única con la que cuenta en sus archivos.
- 2. Requiera a la Fiscalía General, a la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos, a la Unidad de Atención Temprana de la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos, a la Dirección de Atención a Víctimas, al Jefe de Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración, al Director de Informática y Estadística y a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán**, para efectos que la primera realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información números **1 bis, 8, 9, 13 y 14**; la segunda, de los puntos **8, 9, 12 bis, 24 y 25**; la tercera de los puntos número **15 y 23**; la cuarta de las nombradas, de los descritos en los números **6 bis y 11**; el quinto, del punto **7 bis**; el sexto, de los contenidos **12 bis, 15, 23, 24 y 25**; y el séptimo de los marcados con los números **16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, y entreguen información adicional a la ya proporcionada, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

3. **Modifique** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, a fin de que ordene la entrega de la información, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
4. **Notifique** a la [REDACTED] su determinación.
5. **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil once, emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente determinación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de noviembre de dos mil once. -----



HNM/JMZA/MABV